

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00384/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día nueve (9) de marzo del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, la siguiente información:

-copia de los documentos donde consignen los contratos celebrados por cada uno de los artistas que se presentaron al festival de otoño respecto del acuerdo de cabildo número 32.

-solicito copia de los documentos donde consten los distintos gastos, compras o cualquier otra transacción similar, correspondiente al acuerdo de cabildo número 32.

-solicito copia de los documentos donde conste el total de presupuesto ejercido para el festival respecto al acuerdo de cabildo número 32.

el acuerdo de cabildo numero treinta y dos establece que se autoriza la realizacion del festival de otoño con un monto maximo de cinco millones de pesos 00/100 M.N.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00057/TEXCOCO/IP/A/2010; sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar contestación a la misma dentro del término estipulado por el artículo 46 de la Ley de la materia.

D) Inconforme con la nula respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día seis (6) de abril del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

NO ME PROPORCIONO LA INFORMACION SOLICITADA EN TIEMPO Y FORMA

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

DESEO CONOCER LA INFORMACION PUBLICA CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00384/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

F) El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en presentar informe de justificación en el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

G) A efecto de mejor proveer, la Ponencia consideró necesario llevar a cabo una audiencia con el **SUJETO OBLIGADO** en términos del Numeral SESENTA Y NUEVE de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, misma que se desahogó en los siguientes términos:

Siendo las quince horas del día veintiocho de abril del año dos mil diez, en las oficinas que ocupa el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, sito en Instituto Literario Poniente número 510, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México, y con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Numeral sesenta y nueve de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio inicio a la audiencia convocada por la Ponencia de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez respecto a los recursos de revisión 00384/INFOEM/RR/A/2010 Y 00424/INFOEM/RR/A/2010 que han sido interpuestos en contra de dicho Sujeto Obligado.

A dicha audiencia acudió y estuvo presente por parte del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Texcoco:

- Elizabeth Sánchez Galván, Titular de la Unidad de Información.
- Jenny Mariely Méndez Velázquez, Auxiliar de la Unidad de Información.

En representación de la Ponencia estuvieron presentes:

- Jesús Ponce Rubio, Coordinador de Proyectos.
- José del Castillo Aranda, Projectista.

En desahogo de la audiencia, se señala que este Instituto ha recibido los recursos de revisión número 00384/INFOEM/RR/A/2010 Y 00424/INFOEM/RR/A/2010, los cuales tuvieron como origen solicitudes de información a las que no se les dio respuesta de manera oportuna.

Ante ello, el Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Texcoco señaló que en el caso del recurso 00384/INFOEM/RR/A/2010 la información no fue entregada debido a que a la fecha del vencimiento del plazo para atender la solicitud, ésta no había sido entregada por el Servidor Público Habilitado, sin embargo a la fecha ya se cuenta con ella, y en lo que concierne al recurso 00424/INFOEM/RR/A/2010 no se pudo agregar la documentación al SICOSIEM, debido al volumen que representa dicha documentación, y que ese fue el motivo por el cual no se entregó la información en la modalidad elegida, sin embargo, en este momento pone a disposición de la Ponencia la documentación referente a la solicitada por el particular en las solicitudes 00057/TEXCOCO/IP/A/2010 y 00062/TEXCOCO/IP/A/2010.

Al respecto, el Personal del Instituto verificó la documentación que el representante del Sujeto Obligado exhibió y que es la siguiente:
Con Respecto al recurso 00384/INFOEM/IP/RR/A/2010 hace entrega de lo siguiente:

- Relación de facturas del evento Festival de Otoño.
- Oficio de la tesorería municipal respecto al presupuesto asignado y ejercido para el evento.
- Acuerdo de cabildo número 32.
- 10 copias de facturas con su correspondiente fianza y transferencia interbancaria.
- 10 contratos de prestación de servicios.
- 10 actas constitutivas de empresas prestadoras de servicios.
- Presupuesto para realización de evento.
- Programa del Festival de Otoño 2009.
- 110 fotografías del evento Festival de Otoño 2009.
- Presupuesto y condiciones para la presencia de un artista.
- Presupuesto sobre soporte de audio e iluminación.
- Cotización de tres grupos musicales.
- Desglose de equipo solicitado para el festival.
- Sistema de monitoreo e iluminación.
- Propuesta número 1 del probable elenco a presentarse.
- 3 Propuestas y cotizaciones del probable elenco a presentarse.
- 10 oficios en que se comunica a las empresas contratadas las garantías a cubrir antes de la realización del evento.

Documentación que en este acto es puesta a disposición en medio impreso y que en este momento se digitaliza.

Con Respecto al recurso 00424/INFOEM/IP/RR/A/2010 hace entrega de lo siguiente:

- Bases de la licitación pública nacional número uno.
- Póliza de fianza.
- Propuesta económica.
- Oferta técnica.
- Recibo de pago por compra de bases.
- Carta compromiso de la empresa que adquirió las bases.
- Propuesta técnica.
- Oficio referente a la entrega de la propuesta técnica.
- Oficio referente a la entrega del recibo de pago por compra de bases.
- Propuesta económica.
- Oferta técnica.

- Contrato de prestación de servicios.
- Acta constitutiva de la empresa ganadora de la licitación.

Documentación que se entrega en medio electrónico. Acto seguido se cuestiona al Titular de la Unidad de Información si es su deseo hacer alguna manifestación adicional, por lo cual, señala que la información que ha entregado a la Ponencia corresponde a la que le fue entregada íntegramente por los Servidores Públicos Habilitados correspondientes.

Expuestos los puntos anteriores, siendo las dieciséis horas con treinta minutos y al no haber asunto pendiente por tratar, se declara concluida la presente audiencia firmando al calce y la margen todos los participantes.


JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE PROYECTOS


ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO


JOSÉ DEL CASTILLO ARANDA
PROYECTISTA


JENNY MARIELY MÉNDEZ VELÁZQUEZ
Auxiliar de la Unidad de Información

ACTA

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** con el formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley en cita, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Antes de entrar al fondo del asunto y por las peculiaridades detectadas en la tramitación del procedimiento de acceso a la información que dio origen al presente recurso, es necesario en un primer momento realizar un minucioso análisis sobre las actuaciones a efecto de determinar el posible sobreseimiento del recurso por la actualización de la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la Materia. Para ello, resulta trascendente destacar que al desahogar la audiencia como medio para mejor proveer, el **SUJETO OBLIGADO** hizo del conocimiento de este Instituto, que debido a que a la fecha del vencimiento del plazo para contestar la solicitud, el Servidor Público Habilitado no había entregado la documentación correspondiente, no hizo entrega de la información vía **SICOSIEM**, sin embargo, la puso a disposición de la Ponencia en la audiencia desahogada.

En estas condiciones, se estima necesario reseñar la solicitud original, la respuesta inicialmente producida por el **SUJETO OBLIGADO**, los argumentos vertidos por el **RECURRENTE** al interponer su recurso de revisión y el contenido del informe de justificación, lo cual se desglosa de la siguiente manera:

- El **RECURRENTE** solicitó copia de los documentos donde consignen los contratos celebrados por cada uno de los artistas que se presentaron en el Festival de Otoño respecto del acuerdo de cabildo número 32, así como los documentos donde se consignen los distintos gastos y copia del presupuesto ejercido para el mismo festival.

- Ante la nula respuesta, el **RECURRENTE** se inconformó e interpuso recurso de revisión. Como motivos de su inconformidad, señaló que la información no le fue entregada.

- El **SUJETO OBLIGADO** puso a disposición de este Instituto la documentación que sustenta la información que fue solicitada por el particular, misma que se agrega a la presente como anexo único y que será incluida en el archivo electrónico que se notifique al particular, la cual se conforma por la siguiente documentación:
 - ✓ Relación de facturas del evento Festival de Otoño.
 - ✓ Oficio de la tesorería municipal respecto al presupuesto asignado y ejercido para el evento.
 - ✓ Acuerdo de cabildo número 32.
 - ✓ 10 copias de facturas con su correspondiente fianza y transferencia interbancaria.
 - ✓ 10 contratos de prestación de servicios.
 - ✓ 10 actas constitutivas de empresas prestadoras de servicios.
 - ✓ Presupuesto para realización de evento.
 - ✓ Programa del Festival de Otoño 2009.
 - ✓ 110 fotografías del evento Festival de Otoño 2009.
 - ✓ Presupuesto y condiciones para la presencia de un artista.
 - ✓ Presupuesto sobre soporte de audio e iluminación.
 - ✓ Cotización de tres grupos musicales.
 - ✓ Desglose de equipo solicitado para el festival.
 - ✓ Sistema de monitoreo e iluminación.
 - ✓ Propuesta número 1 del probable elenco a presentarse.
 - ✓ 3 Propuestas y cotizaciones del probable elenco a presentarse.
 - ✓ 10 oficios en que se comunica a las empresas contratadas las garantías a cubrir antes de la realización del evento.

Puntualizado lo anterior, de un análisis practicado sobre la información puesta a disposición de la Ponencia durante el desarrollo de la audiencia, se deduce que la misma corresponde a la información que no fue entregada y que fue solicitada de un inicio por el particular, por lo que si bien no es el momento oportuno para hacer la entrega de la información correspondiente, se denota la intención del **SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante de agravios al **RECURRENTE**, el cual, al momento en que le sea notificada la presente resolución tendrá acceso a la información que de origen solicitó.

3. En virtud de que el cambio de respuesta producido por el **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información por encontrarse apegado a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia que en beneficio de los solicitantes debe revestir la información pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la Materia, este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia el recurso de revisión, por lo tanto, resulta innecesario entrar al fondo del asunto para verificar si existen violaciones en la atención que se brindó a la solicitud de origen.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis contenida en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud del cambio de respuesta producido por el **SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA SEIS (6) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ; EMITIENDO VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ Y CON AUSENCIA DEL COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

(AUSENTE)
SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO